

INE/CG1062/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2015- 2016

ANTECEDENTES

- I. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los Organismos Electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión”*, identificado con la clave CG430/2010.
- II. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales 2011-2012.** En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la Intercampaña, Campaña, Reflexión y Jornada Comicial federales”*, identificado como CG19/2012.
- III. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales 2013.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los*

critérios relativos la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebran Procesos Electorales Locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013”, identificado como CG731/2012.

- IV. **Acuerdo de criterios de asignación 2014.** En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios durante el ejercicio 2014, identificado con la clave CG394/2013.*
- V. **Acuerdo de criterios de asignación 2014-2015.** En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal”,* identificado como INE/CG158/2014.
- VI. **Catálogo Nacional de Emisoras que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”,* identificado como INE/ACRT40/2015.
- VII. **Publicación del Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintiséis de noviembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se ordena*

la publicación del catálogo de estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la Propaganda Gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de Radio y Canales de Televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan Jornada Comicial” identificado como INE/CG980/2015.

VIII. Autoridades electorales de las entidades con Procesos Electorales Locales 2015-2016. En términos de lo dispuesto por los artículos 161 y 164, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las diversas autoridades electorales locales en cuya entidad se celebre Proceso Electoral local ordinario, tanto administrativas como jurisdiccionales, que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deben solicitarlo al Instituto Nacional Electoral, dichas autoridades son las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
	Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo
	Subprocuraduría de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
	Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca
Puebla	Instituto Electoral del Estado
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
	Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
	Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala
Veracruz	Organismo Público Electoral de Veracruz
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Organismo Público Local Electoral
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas

CONSIDERANDO

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Los artículos 162 de la Ley General en la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); y 164, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 18, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
4. En las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales ordinarios.
5. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos Electorales Federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales y locales.

6. De conformidad con los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las precampañas locales, con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
7. De lo señalado en los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en congruencia con el 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, sean federales o locales, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, por lo cual al Instituto le corresponde administrar veinticuatro minutos para sus fines y el de otras autoridades electorales.
8. De acuerdo con los artículos 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
9. De conformidad con el artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 20 del reglamento de la materia, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, así como el día de la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales federales o locales.
10. Atendiendo a lo anterior, considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter

local, se consideró indispensable proporcionales espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General, asignará tiempos de conformidad a lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral setenta por ciento **(70%)** del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales y el treinta por ciento **(30%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
11. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Nacional Electoral debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes con duración definida, la adecuación no puede ser exacta por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Nacional Electoral.
 12. El tiempo no utilizado por las autoridades electorales locales o los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 168, numeral 5 de la Ley General comicial.
 13. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate, debiendo, en la medida de lo posible, acompañar a su solicitud los materiales respectivos.
 14. En caso de que las autoridades locales no realicen su solicitud de tiempo en radio y televisión para la etapa del Proceso Electoral de que se trate, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que con base en los criterios establecidos en este Acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al Instituto Nacional Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos n) y jj) ; 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numerales 1 y 2; 168, numeral 5; 175; 176, numeral 1; 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 6, numeral 1; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 20; 27, numeral 1 y 28, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades electorales durante los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral setenta por ciento **(70%)** del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales y el treinta por ciento **(30%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud correspondiente en el plazo establecido en el considerando 13 del presente, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Las autoridades electorales administrativas que se encuentren ubicadas en estados en los cuales se celebrarán elecciones locales deberán notificar oportunamente al Instituto el inicio de dicho proceso, así como la necesidad de tiempo en radio y televisión para el mismo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales mencionadas en el Antecedente VIII del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**